



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00544-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: JEISON ELIAS QUINTERO PEREZ.
DEMANDADO: YUSLAY ESTHER CASTAÑEDA MONTALVO.
MENOR: ABIGAIL ANDREA QUINTERO CASTAÑEDA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que el extremo pasivo contestó la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal, el día veintiocho (28) de febrero de 2023 y formuló demanda excepciones de mérito, las cuales fueron enviadas al correo que pertenece a la apoderada judicial demandante en la misma fecha. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 24 del 2023.

SECRETARIA,
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha veintiocho (28) de noviembre de hogaño, se recibió memorial contentivo de contestación de la demanda por parte del extremo pasivo a través de apoderado judicial Dr. ELKIN ALBERTO SANTODOMINGO GUERRERO, dentro del término legal, pues se observa que con respecto a la notificación de la parte demandada señora YUSLAY ESTHER CASTAÑEDA MONTALVO, se debe precisar que, al conocerse la dirección electrónica de la parte pasiva, como en el presente asunto, la notificación personal se surtió en la forma prevista en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Se allega al plenario el día 13/02/2023 constancia donde se manifiesta enviar copia del auto admisorio, demanda y anexos a la demandada al correo electrónico yuslay24abigail@gmail.com, el cual se informa le pertenece a ese sujeto procesal, efectuada en esa fecha, tal como se vislumbra a continuación:

Relayed: RAD: 08001311000620220054400 | NOTIFICANDO DEMANDA | JEISON QUINTERO -VS- YUSLAY CASTAÑEDA
Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@uninorte.onmicrosoft.com>
Lun 13/02/2023 16:50
Para: yuslay24abigail@gmail.com <yuslay24abigail@gmail.com>
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
yuslay24abigail@gmail.com (yuslay24abigail@gmail.com)
Asunto: RAD: 08001311000620220054400 | NOTIFICANDO DEMANDA | JEISON QUINTERO -VS- YUSLAY CASTAÑEDA

Por lo que se entiende realizada la notificación una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como efectivamente quedó vencido el traslado de la demanda el día 01 de marzo de 2023.

Además, la parte demandada allegó como medio de defensa excepciones de mérito denominadas "DE LA INEXISTENCIA DE INHABILIDAD FISICA O MORAL DE LA DEMANDADA YUSLAY ESTHER CASTAÑEDA MONTALVO PARA EJERCER LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR ABIGAIL ANDREA QUINTERO CASTAÑEDA" y "EXCEPCION DE FIJACION DEL REGIMEN DE VISITAS", por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería para actuar al abogado referenciado.



En lo que respecta a las excepciones propuestas, es menester advertir de entrada, que se prescindirá del traslado por secretaria, dando aplicación al parágrafo del Art.9 de la ley 2213 de 2022, pues se constata que con la contestación de la demanda se remitió simultáneamente el escrito contentivo de las excepciones vía correo electrónico de la apoderada demandante en fecha 28/02/2023, el cual se entiende realizado el traslado a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el termino empezó a correr a partir del día siguiente, y que revisado el correo institucional la vocero judicial demandante hizo uso del traslado de las excepciones.

Por encontrarse vencido el término de traslado de contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, en la que se practicarán las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, se hace necesario decretar las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

I.Copia autenticada de registro civil de nacimiento de la menor ABIGAIL ANDREA QUINTERO CASTAÑEDA identificada con el NUIP 1044224540 e indicativo serial 55093369 de la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla - Atlántico.
II.Copia autenticada del Registro civil de nacimiento de JEISON ELIAS QUINTERO PÉREZ, con indicativo serial No. 27686845 expedido por la Notaría Novena de Barranquilla. III.Copia de constancia de no acuerdo conciliatorio, SIM: 13125886 del 22 de agosto del 2022, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) zonal Sur Oriente. Pruebas estas que serán valoradas en su momento procesal.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

I. Decrétese el testimonio de BETTY PÉREZ MORALES.

INTERROGATORIO: II. Decrétese el interrogatorio de YUSLAY ESTHER CASTAÑEDA MONTALVO.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: No se aportan pruebas documentales para ser decretadas

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

I. Decrétese las testimoniales de LILIANA MARÍA ZEPHIRIM ALMANZA.

INTERROGATORIO DE PARTE: no fue solicitado.

PRUEBAS DE OFICIO:

I. Ordenar visita social para establecer las condiciones económicas, sociales y afectivas que rodean el entorno familiar, así como, la identificación tanto de elementos protectores como de riesgos para la vigencia y garantías de los derechos de la menor ABIGAIL ANDREA QUINTERO CASTAÑEDA, su progenitora



YUSLAY ESTHER CASTAÑEDA MONTALVO y su padre el señor JEISON ELIAS QUINTERO PEREZ, la cual se realizará por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho en la modalidad presencial o virtual.

II. Decrétese el interrogatorio de JEISON ELIAS QUINTERO PEREZ.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: apoderado y parte demandante jeisonquinterop4@gmail.com , procesosjudicialescj@uninorte.edu.co y parte demandada yuslay24abigail@gmail.com, elkin_santodomingo@hotmail.com. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada señora YUSLAY ESTHER CASTAÑEDA MONTALVO, a través de apoderado judicial Dr. ELKIN ALBERTO SANTODOMINGO GUERRERO, quien se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

2. DECRETAR las pruebas documentales, testimoniales y de oficio señaladas en la parte considerativa.

2. SEÑALAR el día 24 de Abril de 2023 a las 9:30 am, a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, acompañados de sus apoderados, y que en la misma se practicarán las pruebas ordenadas en el presente proveído. En caso de inasistencia injustificada, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

3. NOTIFICAR de esta providencia a través de a las partes y a la Procuradora Judicial, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

4. EJECUTORIADA esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: apoderado y parte demandante jeisonquinterop4@gmail.com , procesosjudicialescj@uninorte.edu.co y parte demandada yuslay24abigail@gmail.com, elkin_santodomingo@hotmail.com. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA